REFERENCIA: 087583184002-2021-00552-00
PROCESO: DEMANDA DE FILIACION
DEMANDANTES: MARIA REBECA RODRIGUEZ GALVAN
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio y trámite.- Sírvase proveer, Soledad 16 de Diciembre de 2021.
LA SECRETARIA **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO. DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de FILIACION, presentada por la señora MARIA REBECA RODRIGUEZ GALVAN, a través de apoderado judicial, en contra de los señores PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON.

Aparece entones necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Deben adecuarse las pretensiones de la presente demanda, de conformidad al trámite solicitado a imprimir, habida cuenta que en el libelo introductor, se observa que se plantean pretensiones propias de un proceso de INVESTIGACION o FILIACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD, ya que pretende se reconozca a la demandante como hija biológica extramatrimonial del Señor PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON y MARELVIS ROSA PEREZ GALVAN (Q.P.D.), desconociendo su actual filiación respecto de los señores MARIA REBECA GALVAN VITAL (Q. P. D.) (abuela materna de la madre de mi Poderdante) y el Señor RICARDO RODRIGUEZ ACEVEDO, contra quienes también debe dirigirse la demanda o en su defecto contra sus herederos tanto determinados como indeterminados de los demandados fallecidos, que podrían verse afectados con tal declaración o a quienes les pueda interesar las resultas del proceso. Por lo cual en tal sentido deberán adecuarse la demanda, el poder y hacer claridad en las pretensiones de la presente acción judicial de conformidad a las acciones legales a tramitar.

Respecto a la pretensión deprecada en el numeral 5º, la misma no es compatible con la clase de proceso que se pretende, y debe ser dilucidada ante la autoridad competente una vez se determine la verdadera filiación de la parte actora.

También se deberá indicar la dirección del lugar o bóveda donde se encuentran sepultados los restos óseos de los señores MARELVIS ROSA PEREZ GALVAN (Q.P.D.) y MARIA REBECA GALVAN VITAL (Q. P. D.), a fin de constatar a través de la práctica de la prueba pericial de ADn cúal de las dos es la verdadera madre biologica de la demandante. De igual forma de manera preferente la prueba de AND deberá practicarse con relación a todos los intervinientes.

Con respecto a la solicitud de amparo de Pobreza que solicita el abogado dentro de la demanda, es de advertir, que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 del C.G.P. la presente solicitud de amparo de pobreza debe ser solicitada directamente por el amparado en escrito separado y bajo la gravedad de juramento.

Por ultimo debe darse cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, remitiendo simultáneamente con la presentación de la demanda copia

de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas o físicas dispuestas en la demanda; como también a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del citado decreto, en cuanto a indicar la forma cómo obtuvieron el correo que aportan como de la parte demandada, aportando las evidencias del caso.

En consecuencia, y ajustado a lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. Se procederá a la inadmisión de la presente demanda concediendo un término de cinco días para que sea subsana o en su defecto deberá ser rechazada.

En mérito a lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de FILIACION presentada por la señora MARIA REBECA RODRIGUEZ GALVAN, a través de apoderado judicial, en contra de los señores PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON. RICARDO RODRIGUEZ ACEVEDO.
2. **Manténgase** el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

JUZGADO 2º PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN